

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

347

ORDEN de 15 de enero de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen los plazos para la realización en la Universidad de Zaragoza de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 2002-2003.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE de 27 de octubre), modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (BOE de 3 de junio) y modificado por Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre (BOE de 22 de octubre), regula la prueba de acceso a estudios universitarios de los alumnos del Bachillerato establecido en la L.O.G.S.E., de implantación general en el año académico 2000-2001.

Finalizado el proceso de traspaso de las funciones y servicios de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas, que en lo afectante a la Comunidad Autónoma de Aragón se materializa en el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, corresponde a las Comunidades Autónomas señalar las fechas límite para la recepción por las universidades públicas de las notas medias de los alumnos que concluyan este curso el Bachillerato previsto en la L.O.G.S.E. en Centros Públicos y Privados, y las fechas límite para la celebración de las citadas pruebas y notificación de las calificaciones, por cuanto en las mismas pueden darse circunstancias distintas.

De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales para el acceso a la Universidad, lo acordado en la Comisión de Coordinación y Planificación Universitaria del día 17 de diciembre de 2002 y previa consulta a la Universidad de Zaragoza, con esta fecha, he resuelto:

Primero.—Las fechas límite para la recepción, por la Universidad de Zaragoza de las notas medias de los alumnos que concluyan este curso el Bachillerato previsto en la L.O.G.S.E. de Centros Públicos y Privados serán, en la convocatoria ordinaria, de junio, el día 3 de junio de 2003; y en la convocatoria extraordinaria, de septiembre, el día 8 de septiembre de 2003.

Segundo.—El proceso de acceso a los estudios universitarios a realizar en la Universidad de Zaragoza, entendiéndose como tal la realización de las pruebas de aptitud, su calificación y publicación de los resultados de las mismas, deberá haber concluido el día 3 de julio del presente año 2003, en la convocatoria ordinaria correspondiente al mes de junio, y, en la convocatoria extraordinaria correspondiente al mes de septiembre, el día 11 de octubre de ese mismo año 2003.

Tercero.—La Universidad de Zaragoza establecerá las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los centros que de ella dependan.

Zaragoza, a 15 de enero de 2003.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

348

ORDEN de 28 de enero de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de materias en Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone en su artículo 4º apartado 2, sustituido por el artículo 8º, apartado 2, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la

Educación, que corresponde al Gobierno fijar los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste, que constituirán las enseñanzas mínimas con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Y determina que los contenidos de las enseñanzas mínimas en ningún caso requerirán más del 65 % de los horarios escolares para aquellas Comunidades Autónomas que no tengan lengua propia.

La citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo en el apartado 3 del mismo artículo, sustituido por el artículo 8º, apartado 3, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, atribuye a las Administraciones Educativas la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modifica los artículos y apartados del citado Real Decreto 1345/1991 que quedan afectados por el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, en su Disposición final segunda, determina la responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Administraciones Educativas correspondientes en dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, por el que se transfieren las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitaria, el determinar el 35% restante así como fijar el cómputo total de horas para la Educación Secundaria Obligatoria y la distribución de la misma por áreas y materias.

Teniendo en cuenta la situación de transitoriedad con respecto a la ordenación normativa de esta etapa educativa, el Departamento de Educación y Ciencia de esta Comunidad, asume con carácter subsidiario para el currículo de las materias, el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto ya citado.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia modificado por el Decreto 338/2001, de 18 de diciembre (BOA 28 de diciembre), dispongo:

Primero.—La presente Orden será de aplicación en los centros en los que se impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—1.—El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos del primer ciclo de la etapa será de veintinueve horas y el del tercer y cuarto curso de treinta horas.

2.—Dicho horario semanal incluirá en cada caso una sesión horaria que se destinará a las actividades de tutoría con el grupo.

Tercero.—La propuesta de distribución del horario lectivo entre las distintas áreas será la que se incorpora como Anexo I a esta Orden.